

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 307-2022-GRT y N° 308-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión y de Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 17-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ENGIE Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 057-2022-OS/CD, en sus dos extremos, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar los Informes N° 307-2022-GRT y N° 308-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con los informes a que se refiere el artículo 2, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2074097-1

Declaran fundado el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. contra la Resolución N° 057-2022-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 096-2022-OS/CD

Lima, 2 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergrmin"), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 057-2022-OS/CD ("Resolución 057"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se fijaron los Precios en Barra y peajes del Sistema Principal de Transmisión ("SPT") y Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT"), así como sus fórmulas de actualización, para el período mayo 2022 – abril 2023;

Que, con fecha 3 de mayo de 2022, la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. ("EILHICHA") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 057; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, EILHICHA solicita la modificación de la Resolución 057, respecto al error material considerado

en el Precio en Barra de Energía del Sistema Aislado Típico B, pues se habría colocado el valor incorrecto de 32,82 cent S/ /kWh, debiendo ser 33,82 cent S/ / kWh.

2.1 ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Que, EILHICHA señala que, al haber revisado las hojas de cálculo del Libro Excel "Tarifa Aislados 2022-Pub.xls", ha identificado que el valor del precio en barra de energía punta y fuera de punta de 32,82 cent. S//kWh no corresponde con el valor de la hoja de cálculo "Tarifa B" del archivo "Tarifa Típico B-2022-Pub.xls", en el cual el valor real calculado es de 33,82 cent. S//kWh;

Que, en este sentido, EILHICHA solicita corregir el referido valor.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, se ha verificado en las hojas de cálculo "Tarifa Aislados 2022-Pub.xls" que, no se consideró el precio en barra de la energía de punta y fuera de punta correspondiente al determinado para el Sistema Típico B en la hoja de cálculo "Tarifa Típico B-2022-Pub.xls", que corresponde a 33,82 cent. S//kWh;

Que, en este sentido, corresponde corregir el error material incurrido en la hoja de cálculo "Tarifa Aislados 2022-Pub.xls";

Que, por lo tanto, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

Que, se han expedido los Informes Técnico N° 311-2022-GRT y Legal N° 312-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 17-2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. contra la Resolución N° 057-2022-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar los Informes Técnico N° 311-2022-GRT y Legal N° 312-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la fijación de tarifas en barra período mayo 2022 – abril 2023 realizada mediante la Resolución N° 057-2022-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con los informes a que se refiere el artículo 2, en el Portal Institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2074105-1